

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado. 05001-31-10-007-2020-00094.

Auto Interlocutorio Desistimiento. No.002.

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO, promovido por la señora MARCELA DEL SOCORRO NANCLARES ROLDAN, en contra del señor GUILLERMO ZARAZA GIRALDO, en escrito que antecede el apoderado demandante debidamente facultado para ello, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el despacho que el desistimiento presentado, carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir la manifestación de voluntad expresada por la demandante, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del C.G del P, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por la parte demandante, a través de su apoderado facultado legalmente para ello, basta para que de manera general opere el

desistimiento incoado, ya que es el titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio. Se manifiesta de igual forma en la declaración de voluntad de la demandante, por la cual renuncia y abandona la pretensión que aspiraba hacer valer con el presente proceso.

La demandante tiene plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, sin que haya lugar a condena en costas, dados los motivos por los cuales se desiste de la presente acción.

El Desistimiento presentado se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO, promovido por la señora MARCELA DEL SOCORRO NANCLARES ROLDAN, en contra del señor GUILLERMO ZARAZA GIRALDO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, dados los motivos por los cuales se desiste de la presente acción.

CUARTO: Se hace claridad que no se procedió a la notificación de la parte demandada, no obstante los correos allegados, toda vez que no se encontraba acreditado el perfeccionamiento de todas las medidas cautelares decretadas, ni se allegó constancia de que al mismo se le hubiese enviado una citación para su notificación.

QUINTO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

SEXTO: Pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcac408c39570aa2699dce11e9688f132d37f29920ac13d72b201df1888f5b9b

Documento generado en 23/10/2020 10:41:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>